

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, Quince (15) de Julio de Dos Mil Catorce (2014)

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: JOSE ALIRIO GOMEZ SANCHEZ**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL**  
**EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 00260 00**

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Integre las pretensiones 2ª y 3º de la demanda en una sola, toda vez que el reconocimiento de los tiempos dobles tiene como consecuencia la modificación de la hoja de servicios del accionante, que finalmente es lo que se pretende en ambos numerales.
2. Deberá aclarar la pretensión 4º por cuanto persigue una orden que debe ser ejecutada por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, entidad que no se encuentra vinculada como sujeto procesal en el presente asunto, ni fue la que profirió el acto administrativo que se demanda, sin evidenciarse adicional a esto, agotamiento de la vía gubernativa frente a la misma.
3. Así mismo, aclare la pretensión 7ª de la demanda, por cuanto alude al reconocimiento de intereses moratorios sobre el reconocimiento de prestaciones, situación que dista del objeto de la presente demanda, que concierne a la modificación de la hoja de servicios del actor con la inclusión de tiempos dobles.
4. Sírvase adecuar el acápite denominado "HECHOS Y OMISIONES" (folios 3 a 6) toda vez que a partir del hecho 7º se enuncian argumentos jurídicos y apreciaciones subjetivas de la apoderada, los cuales podrán complementar en el acápite "FUNDAMENTOS DE DERECHO" de conformidad con el numeral 3 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la omisión a las presentes disposiciones dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se recomienda a la parte demandante aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162-5 en concordancia con el artículo 166-2 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada MARIA YAMILE OJEDA TOVAR como apoderado del accionante en los términos y forma del poder conferido obrante a folios 1 del expediente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

**NOTIFIQUESE**

**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **41** del **16 de Julio de 2014**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

---

**GLADYS PULIDO**  
Secretaria